

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDIGENA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS AL ESTUDIO · DISEÑO DE INGENIERÍA MEJORAMIENTO RUTA S-95-T, TRAMO VILLARRICA – LINCANRAY, REGIÓN DE LA ARAUCANIA.



SANTIAGO, 20 FEB 2020

143

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N°

VISTOS:

1. La Minuta Técnica de enero 2020, de la Dirección de Vialidad, referida al Estudio Diseño de Ingeniería Mejoramiento Ruta S-95-T, Tramo Villarrica – Licanray, Región de la Araucanía y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
2. Los Oficios DGOP, N°539, de 2018 y N°964, de 2014, que define Procedencia de Consulta Indígena en inversiones MOP.
3. El Convenio N°169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
4. El DS N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6 N° 1 Letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica.
5. El DS N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Decreto Supremo MOP N° 61 de 2018, que designa a la Directora General de Obras Públicas.
7. El D.F.L. MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
8. La Resolución N° 7, de 26-03-2019 de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

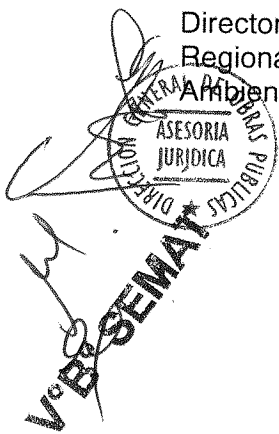
CONSIDERANDO:

1. Que es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.
2. Que, en tal contexto, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados, la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.
3. Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP, otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

4. Que, mediante Oficio DGOP N°964, de 2014 - modificado por Oficio DGOP N°539, de 2018 - se estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye un Informe de Procedencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.
5. Que, en ese contexto, mediante una Minuta Técnica referida al Estudio Diseño de Ingeniería Mejoramiento Ruta S-95-T, Tramo Villarrica – Licanray, Región de la Araucanía, la Dirección de Vialidad -, da a conocer los antecedentes recogidos en torno a la situación de las comunidades y familias indígenas presentes en el área de influencia del proyecto, describiendo de manera general, sus formas de vida, sus actividades económicas, el uso del espacio, su cultura y religiosidad, así como los sitios culturales y patrimoniales presentes, los flujos de comunicación, uso de vías de acceso, arraigo cultural y territorial y presencia de sitios ceremoniales indígenas.
6. Que, respecto de la susceptibilidad de afectación directa de la medida administrativa a comunidades indígenas, se debe tener presente que el proyecto busca el mejoramiento de la Ruta S-95-T, que permita optimizar las condiciones de seguridad vial y transitabilidad. Al respecto, existen comunidades indígenas y tierras indígenas presentes en el área de influencia del proyecto.
7. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 13° del DS N°66 y, mediante Oficio DGOP N°002 de 2020, se remitió solicitud de Informe de Procedencia de consulta indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
8. Que, tal Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de Oficio N°254 de 2020 da respuesta a solicitud de Procedencia de Consulta, señalando en su número 10 que: “[...] la ejecución del proyecto requiere realizar expropiaciones en tierras indígenas, necesarias para materializar el mejoramiento de la conexión vial.”
9. Que, dicho Oficio, en su número 11 considera “Que, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras se producirán expropiaciones a tierras indígenas, es de opinión esta Subsecretaría, que la medida administrativa que aprueba el proyecto de infraestructura es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS. N° 66, dada la relación que dichos pueblos tienen con sus tierras.”.
10. Que en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales considera que la Resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de las obras del Estudio Diseño de Ingeniería Mejoramiento Ruta S-95-T, Tramo Villarrica – Licanray, Región de la Araucanía, hace procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución de las obras referidas al Estudio Diseño de Ingeniería Mejoramiento Ruta S-95-T, Tramo Villarrica – Licanray, Región de la Araucanía.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, **SEREMI MOP** de la Región de la Araucanía, al Director Regional de Vialidad Región de la Araucanía y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

13811087